

Principios de Burgh House sobre la independencia de la judicatura internacional

El Grupo de Estudio de la Asociación Internacional de Derecho sobre la Práctica y el Proceso de las Cortes y Tribunales Internacionales, en asociación con el Proyecto sobre Cortes y Tribunales Internacionales:

Reconociendo la necesidad de directrices de aplicación general para contribuir a la independencia e imparcialidad de la judicatura internacional, con la intención de asegurar la legitimidad y eficacia del proceso judicial internacional;

Teniendo en cuenta los Principios básicos de las Naciones Unidas sobre la independencia de la judicatura (1985) y otras reglas y normas internacionales relacionadas con la independencia del poder judicial y el derecho a un juicio justo;

Considerando los desafíos especiales de la judicatura internacional en vista del contexto no nacional en el que operan;

Advirtiendo especialmente que cada corte o tribunal tiene sus propias características y funciones y que en determinadas ocasiones los jueces trabajan medio horario o como jueces *ad hoc* o *ad litem*;

Considerando que los siguientes principios del derecho internacional son de aplicación general:

para asegurar la independencia de la judicatura, los jueces deben gozar de independencia de las partes de los casos que se presentan ante ellos, sus propios Estados donde nacieron o residen, los países en los que desempeñan sus funciones, y las organizaciones internacionales bajo el auspicio de las cuales se establece la corte o el tribunal;

los jueces deben estar libres de influencias indebidas de cualquier clase; los jueces decidirán casos en forma imparcial, sobre la base de los hechos del caso y del derecho aplicable;

los jueces evitarán cualquier conflicto de intereses, al igual que evitarán ser colocados en una situación que pueda percibirse en forma razonable, que da lugar a un conflicto de intereses;

los jueces evitarán el abuso de sus actividades judiciales y relacionadas;

Propone los siguientes Principios que se aplicarán principalmente a las cortes y los tribunales internacionales (en adelante "tribunales") y a los jueces de tiempo completo. Los Principios deben asimismo aplicarse a los jueces *ad hoc*, jueces *ad litem* y jueces de a tiempo parcial, a los procedimientos de arbitraje internacionales y a otros ejercicios del poder judicial internacional.

1. Independencia y libertad frente a interferencias

1.1 El tribunal y los jueces desempeñarán sus funciones libres de interferencia directa o indirecta o de la influencia de cualquier persona o entidad.

1.2 Donde un tribunal esté establecido como un órgano o con el apoyo de una organización internacional, el tribunal y los jueces ejercerán sus funciones judiciales libres de interferencia de otros órganos o autoridades de dicha organización. Esta libertad se aplicará tanto a los procesos judiciales en casos pendientes, entre ellos la

asignación de casos a determinados jueces, como a la operación del tribunal y su registro.

1.3 El tribunal será libre de establecer las condiciones de su administración interna, incluidas la política de selección de personal, los sistemas de información y de asignación de gastos presupuestales.

1.4 Las deliberaciones del tribunal tendrán carácter confidencial.

2. Nombramiento, elección y designación

2.1 De acuerdo con los instrumentos vigentes, los jueces serán electos entre personas de carácter moral, integridad y conciencia superiores que posean la calificación profesional, competencia y experiencia exigidas por el tribunal en cuestión.

2.2 Mientras que los procedimientos de nombramiento, elección y designación deben considerar la representación equitativa de las diferentes regiones geográficas y de los principales sistemas jurídicos, como corresponda, al igual que los jueces de sexo femenino y masculino, el personal y la calificación profesional adecuados deberá ser una consideración primordial en el nombramiento, elección y designación de los jueces.

2.3 Los procedimientos para el nombramiento, elección y designación de los jueces deben ser transparentes y proporcionar las garantías adecuadas para evitar nombramientos, elecciones y designaciones motivados por consideraciones inadecuadas.

2.4 La información relativa al proceso de nombramiento, elección y designación y la información acerca de los candidatos a cargos judiciales debe hacerse pública, en el debido tiempo y de un modo efectivo, por la organización u órgano internacional responsable de dicho proceso de nombramiento, elección y designación.

2.5 Cuando los instrumentos vigentes del tribunal permitan la reelección de jueces, los principios y criterios establecidos anteriormente para el nombramiento, elección y designación de jueces, se aplicarán mutatis mutandis a su reelección.

3. Seguridad en el cargo

3.1 Los jueces tendrán seguridad de permanencia en el cargo con relación a la duración de su mandato. Solamente podrán ser destituidos por causas y procedimientos adecuados previamente establecidos.

3.2 Los instrumentos vigentes de cada tribunal deberán disponer que los jueces sean designados por un plazo mínimo para permitirles ejercer sus funciones judiciales en forma independiente.

4. Condiciones de servicio y remuneración

4.1 Las condiciones esenciales de servicio de los jueces estarán enumeradas en instrumentos legalmente vinculantes.

4.2 No se introducirán cambios adversos con respecto a la remuneración de los jueces y otras condiciones esenciales del servicio durante su gestión.

4.3 Los jueces deberán percibir una remuneración adecuada que deberá ajustarse

periódicamente de acuerdo con el aumento del costo de vida en el lugar donde se establezca el tribunal.

4.4 Las condiciones del cargo deberán incluir arreglos de jubilación adecuados.

5. Privilegios e inmunidades

5.1 Los jueces gozarán de inmunidad equivalente a la inmunidad diplomática absoluta, y en especial gozarán de inmunidad de demandas que surjan del ejercicio de su función judicial.

5.2 Sólo el tribunal tendrá competencia para renunciar a la inmunidad de los jueces; deberá renunciar a la inmunidad en cualquier caso en el que, en su opinión, la inmunidad impida el curso de la justicia y no afecte el ejercicio de su función judicial.

5.3 Los documentos y papeles del tribunal, de los jueces y del registro, en la medida en que estén relacionados con los asuntos del tribunal, serán inviolables.

5.4 El Estado en el cual funciona un tribunal internacional, tomará las medidas necesarias para proteger la seguridad de los jueces y sus familiares, y para protegerlos de medidas adversas relacionadas con el desempeño de su función judicial.

6. Presupuesto

Los Estados partes y las organizaciones internacionales proporcionarán recursos adecuados, como instalaciones y personal, para permitir que los tribunales y los jueces desempeñen sus funciones eficazmente.

7. Libertad de expresión y asociación

7.1 Los jueces gozarán de libertad de expresión y asociación, mientras desempeñen sus cargos. Estas libertades deben ser ejercidas de manera que sean compatibles con la función judicial y que no afecten o parezcan afectar en forma razonable la independencia o imparcialidad judicial.

7.2 Los jueces mantendrán confidencialidad en las deliberaciones, y no comentarán extrajudicialmente casos pendientes de resolución.

7.3 Los jueces restringirán adecuadamente los comentarios extrajudiciales de sentencias y procesos de sus tribunales y de otros, y de toda legislación, proyectos de ley, propuestas u objetos que puedan ser presentados en su tribunal.

8. Actividad extrajudicial

8.1 Los jueces no participarán en actividades extrajudiciales que sean incompatibles con su función judicial o con el funcionamiento eficiente del tribunal de que forman parte, o que puedan afectar o parezca en forma razonable que puedan afectar su independencia e imparcialidad.

8.2 Los jueces no desempeñarán ningún cargo político.

8.3 Cada tribunal debe establecer un mecanismo adecuado para proporcionar directrices a los jueces con relación a las actividades extrajudiciales, y para garantizar que las partes de los procesos cuenten con los medios apropiados para plantear sus

preocupaciones.

9. Vínculos anteriores a un caso

9.1 Los jueces no participarán en una causa en la que hayan participado previamente como agentes, abogados, asesores, peritos, o en cualquier otra calidad para cualquiera de las partes, o como miembro de un tribunal nacional o internacional u otro órgano de resolución de disputas que haya considerado el objeto de la disputa.

9.2 Los jueces no participarán en ningún caso en el cual hayan tenido algún tipo de vinculación con el objeto, que pudiera afectar o parezca razonablemente que pueda afectar su independencia e imparcialidad.

10. Vínculos anteriores a una de las partes

Los jueces no participarán en un caso que involucre a una parte a la cual hayan representado como agentes, abogados, asesores, o peritos, en los últimos tres años o en cualquier otro período similar según lo establezca el tribunal en sus reglas; o con la cual hayan tenido cualquier otro vínculo significativo ya sea profesional o personal, en los tres años anteriores o en el período que el tribunal establezca en sus reglas.

11. Interés en el resultado del caso

11.1 Los jueces no participarán en ningún caso cuyo resultado revista algún tipo de interés material, personal, profesional o financiero para sí.

11.2 Los jueces no participarán en ningún caso cuyo resultado revista algún tipo de interés material, personal, profesional o financiero para otras personas o entidades vinculadas a los mismos.

11.3 Los jueces no deberán aceptar pagos no revelados de cualquiera de las partes del proceso o cualquier pago relacionado con la participación del juez en el proceso.

12. Contactos con una de las partes

12.1 Los jueces tendrán el debido cuidado en sus contactos personales con las partes, agentes, asesores, abogados y otras personas y entidades asociadas con el caso pendiente. Cualquiera de esos contactos deben ser llevados a cabo de forma compatible con su función judicial y que no afecte o parezca en forma razonable que pueda afectar su independencia e imparcialidad.

12.2 Los jueces se opondrán a las notificaciones ex parte de cualquiera de las partes, y a excepción de lo dispuesto por las reglas del tribunal, dichas notificaciones serán reveladas al tribunal y a la otra parte.

13. Limitaciones posteriores al mandato

13.1 Durante el desempeño de su cargo, los jueces no solicitarán ni aceptarán empleos, designaciones o beneficios futuros de cualquiera de las partes de un caso en el que hayan participado, o de cualquier entidad relacionada con dichas partes, que puedan afectar o parezca razonablemente que puedan afectar su independencia e imparcialidad.

13.2 Los ex jueces, salvo si las reglas del tribunal lo permiten, no actuarán en ninguna calidad con relación a cualquier caso en el cual se hayan desempeñado en el tribunal.

13.3 Los ex jueces no actuarán como agentes, asesores o abogados en cualquiera de los procesos ante el tribunal en el que se desempeñaron anteriormente por un período de tres años posteriores a su separación del cargo, u otro período que establezca y publique el tribunal.

13.4 Los ex jueces deberán tener el cuidado adecuado con respecto a la aceptación de cualquier empleo, designación o beneficio, en particular de cualquiera de las partes de los casos en los que hayan participado o de cualquier entidad relacionada con dicha parte.

14. Revelación

14.1 Los jueces revelarán al tribunal, y en caso que corresponda, a las partes del proceso, cualquier circunstancia que llegue a su conocimiento en cualquier momento en virtud de la cual se aplique cualquiera de los Principios 7 a 13.

14.2 Cada tribunal establecerá procedimientos adecuados para permitir que los jueces revelen al tribunal y, cuando corresponda, a las partes de los procesos, asuntos que puedan afectar o que parezca razonablemente que puedan afectar su independencia e imparcialidad con relación a un caso particular.

15. Renuncia

Sin perjuicio de los Principios 7 a 13, no se impedirá a los jueces actuar en un caso en el que hayan revelado hechos en forma adecuada, haciendo que operen cualquiera de esos principios y donde el tribunal no exprese objeciones y las partes den su consentimiento expreso y conciente al juez actuante.

16. Retiro o descalificación

Cada tribunal establecerá reglas de procedimiento que permitan determinar si los jueces no pueden actuar en un caso particular como resultado de la aplicación de estos Principios o por motivos de incapacidad. Dichos procesos estarán disponibles a los jueces, tribunales o cualquiera de las partes del proceso.

17. Mala conducta

17.1 Cada tribunal establecerá reglas de proceso para tratar una demanda específica de mala conducta o incumplimiento de un deber por parte de un juez que pueda afectar la independencia e imparcialidad.

17.2 Dicha demanda, si es claramente infundada, podrá resolverse en forma sumaria. En caso que el tribunal determine que se requiere una investigación más exhaustiva, las reglas establecerán garantías adecuadas para proteger los derechos e intereses de los jueces y para asegurar la confidencialidad adecuada de los procesos.

17.3 Los instrumentos vigentes del tribunal proporcionarán las medidas adecuadas, como la destitución de un juez de su cargo.

17.4 El resultado de cualquier demanda será comunicada a la parte demandante.